Gobierno del CHACO

Asesoría General de Gobierno

AGB

DICTAMEN N°...1086.....

REF.: E18-2024-7105-AE: "AGUER, CARLOS GUILLERMO FERNANDO S/ ACCION DE AMPARO" Expte. N° 36097/2022-1.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION

PROVINCIA DEL CHACO

DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte N° 25 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia N°293, de fecha 02 de septiembre de 2024, dictada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco, en autos caratulados "*CARLOS GUILLERMO AGUER S/ ACCIÓN DE AMPARO" Expte. N° 36097/2022-1*, venido en grado de apelación extraordinaria en virtud del recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la parte actora contra la sentencia N° 15/24 dictada por la Cámara de Apelaciones Criminal y Correccional de esta ciudad.

En primer lugar, es relevante mencionar que el Sr. Carlos Guillermo Fernando Aguer promovió Acción de Amparo contra el Estado provincial, Ministerio de Producción, Industria y Empleo a fin de que proceda a su pase a planta permanente aduciendo que debió ser incorporado, ya que su situación se encuadraba perfectamente en dicha normativa.

En esos términos, el Juzgado de Transición y Garantías N° 4 de esta ciudad, dictó **Sentencia N° 64/2023** (E-Parte N° 3), la cual expresamente resolvió: "*...I).- HACER LUGAR AL RECURSO DE AMPARO interpuesto por el Sr. CARLOS GUILLERMO FERNANDO AGUER, CUIT 20-33144092-3, con el patrocinio letrado del Dr. JUAN ALBERTO SÁNCHEZ en razón de los fundamentos expuestos en los considerandos, con costas.- II).- ORDENAR al Gobierno de la Provincia del CHACO que adopte las medidas conducentes, en los términos de la Ley N° 1873-A (antes 6.655), para que el accionante Sr. CARLOS GUILLERMO FERNANDO*

AGUER, CUIT 20-33144092-3 sea incorporado a planta permanente del Estado Provincial en las funciones que actualmente desempeña, categoría acorde a dicha función y antigüedad registrada que le corresponda conforme al ordenamiento vigente, como así también se abone en adelante los beneficios y bonificaciones que correspondieren, en el plazo de quince días de quedar firme la presente.- III).- COSTAS ... IV)...- V).- REGISTRESE. PROTOCOLICESE Y NOTIFIQUESE. -".

Disconforme la Demandada, dedujo Recurso de Apelación contra el decisorio del Juzgado de Transición y Garantías N° 4. A causa de ello, la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, revocó lo resuelto en Primera Instancia.

Contra este último pronunciamiento, el actor interpuso Recurso de Inconstitucionalidad, expresando que dicho fallo es arbitrario por afectar los principios de razonabilidad, no arbitrariedad y supremacía constitucional.

Finalmente, en fecha 02 de septiembre del año 2024, el Superior Tribunal de Justicia, dictó la **Sentencia Judicial N° 293/24** que, en su parte pertinente, RESUELVE: "*...I. HACER LUGAR al recurso de inconstitucionalidad deducido por la parte actora y en consecuencia, nulificar la sentencia 16/24, dictada por la Cámara de Apelaciones Criminal y Correccional. II.EJERCER JURISDICCIÓN POSITIVA y en su mérito, rechazar el recurso de apelación interpuesto por la actora y confirmar la sentencia de primera instancia de fecha 15 de diciembre de 2023. III.IMPONER... IV. REGULAR... V. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE...".*

En forma liminar, cabe señalar que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1]. Sin perjuicio de ello, se advierte que no obra en la presente actuación electrónica informe de la Fiscalía de Estado donde comunique que dicha sentencia se halle firme y consentida.

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro*

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."[2]

Ahora bien, de los antecedentes administrativos que obran en la actuación electrónica de referencia, se tiene presente que han tomado intervención: en E-Parte N° 1, Fiscalía de Estado, quien notificó al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible las Sentencias Judiciales tanto del STJ como del Juzgado de Garantías N° 4, las que obran adjuntas en E-Parte N° 2 y 3 respectivamente.

En E-Parte N° 16 consta intervención de la Subsecretaria de Desarrollo Forestal del Min. de la Producción y Desarrollo Econ. Sostenible, quien adjunta en E-Parte N° 17 el Proyecto de Decreto adjunto en la cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia N° 293/24 del Superior Tribunal de Justicia.

Así, en E-Parte N° 21 y 22, tanto la Dirección Gestión de Personal Dpto. Cómputo y Licencias como la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, ambas dependientes de la Dirección General de Recursos Humanos (D.G.RR.HH) formularon observaciones técnicas al acto administrativo proyectado; adjuntándose en E-Parte N° 25, el Proyecto de Decreto modificado acorde a las correcciones propuestas por ambas Direcciones, dependientes de la D.G.RR.HH.

Pues bien, conforme a la intervención requerida en E-Parte N° 26, esta Asesoría General de Gobierno no formula observaciones técnicas-legales a la medida propiciada en el acto administrativo proyectado, toda vez que la misma apunta a dejar claramente establecido y convenientemente instrumentado, el cumplimiento de la resolución judicial.

Sin perjuicio de lo expuesto, se sugiere incorporar un párrafo en los Considerandos del Proyecto bajo estudio en el cual se haga mención a la Sentencia Judicial N° 293/24 del Superior Tribunal de Justicia, por la cual se hizo lugar al recurso de inconstitucionalidad deducido por la parte actora, nulificando la Sentencia Judicial N° 16/24 dictada por la Cámara de Apelaciones Criminal y Correccional, confirmándose en consecuencia la sentencia de primera instancia de fecha 15 de diciembre de 2023.

2 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno

AGB

Asimismo, se debe dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...*2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación*", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

Cabe mencionar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Con las sugerencias vertidas, y atento a la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos procesales, esta Asesoría remite el presente para continuidad del trámite, solicitando se imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

18 DIC. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO